



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-196-16

### **Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, doce de febrero del año dos mil dieciséis. Las diez y ocho minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA DE MANAGUA, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, Informe de Auditoría Especial de fecha diez de febrero de dos mil catorce, con referencia **AA-001-03-01-14-03**, derivado del seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones de auditoría contenidas en los Informes emitidos por la Unidad de Auditoría Interna en el período del uno de enero del año dos mil once al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce y las formuladas por las Firmas de Auditores Externos producto de la revisión a los Estados Financieros de la Alcaldía, por el período de seis meses finalizados al treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho y período terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone, que la Ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos: **a)** Determinar en lo general el grado de cumplimiento de las recomendaciones de control interno formuladas por la Unidad de Auditoría Interna de la Alcaldía de Managua (UAI-ALMA) y las firmas de Auditores Externos; **b)** Verificar en lo particular el grado de cumplimiento de las recomendaciones de control interno, por las unidades



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-196-16

administrativas objeto de seguimiento; y, **c)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de los hallazgos de auditoría, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos refieren que de noventa (90) recomendaciones de auditoría objeto de seguimiento, veinticuatro (24) recomendaciones fueron implantadas y verificadas, ocho (8) están parcialmente implementadas, doce (12) recomendaciones no implementadas, que sumadas a las cuarenta y seis (46) recomendaciones respecto de las cuales los servidores públicos pertinentes no proporcionaron evidencia de su implementación, totalizan cincuenta y ocho (58) recomendaciones no cumplidas, todas las cuales se detallan y describen en los Anexos I y II del Informe de autos. Por las recomendaciones no implantadas se reiterará a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Alcaldía de Managua, el deber que tiene de aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, so pena de responsabilidad si no lo hiciere. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 26), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial de fecha diez de febrero de dos mil catorce, con referencia **AA-001-03-01-14-03**, derivado del seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones de auditoría contenidas en los Informes emitidos por la Unidad de Auditoría Interna en el período del uno de enero del año dos mil once al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce y las formuladas por las Firmas de Auditores Externos producto de la revisión a los Estados Financieros de la Alcaldía, por el período de seis meses finalizados al treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho y período terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA DE MANAGUA, DEPARTAMENTO DE MANAGUA;** y, **II)** Por las recomendaciones de auditoría pendientes de implementarse, ordénese a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Comuna auditada que en el plazo perentorio de noventa (90) días las implemente, pues de lo contrario se procederá a declarar la responsabilidad y sanción que en derecho corresponde, por incumplir lo dispuesto en el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Sesenta y Ocho (968) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día doce de febrero del año dos mil



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-UAI-196-16**

dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

LARJ/EGS/VRR/Teresa\*